

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día seis de diciembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó con su Documento Único de identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **"ANDA suministra el servicio de agua en todo El Salvador o existen zonas o colonias en las cuales el servicio es suministrado por otras empresas?."**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **136-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

La Dirección Técnica Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud, manifestó lo siguiente: ANDA suministra el servicio de agua potable en todo el territorio de El Salvador dentro de la red de cobertura de las fuentes propias y administradas por la Institución, de conformidad a lo establecido en la *Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados de ANDA en su Artículo 2 establece el objeto y los fines de la Institución, el cual literalmente dice: Art. 2.- ANDA. Tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.*

*Para los fines de esta Ley, se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias.*

*Así mismo se hace saber que la ANDA cuenta con sistemas autoabastecidos, sistemas operados por ADESCOS, Ong's y Alcaldías. Es pertinente hacer referencia al abastecimiento de agua potable en el territorio Salvadoreño por la ANDA y operadores descentralizados por lo que se le remite a*

consultar en el portal de transparencia de ANDA, en la página [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv), el Boletín Estadístico del año 2015, en el ítem **MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA-Estadísticas**, donde podrá encontrar lo siguiente: "COBERTURA DE SERVICIOS EN SISTEMAS ADMINISTRADOS POR ANDA Y OPERADORES DESCENTRALIZADOS A NIVEL NACIONAL A diciembre de 2015 se registraba una población total en El Salvador de 6, 369,224 habitantes, de los cuales 4, 012,480 son urbanos y 2, 356,744 rurales, (Ver cuadros No. 1 y 2). Estas cifras de población son "estimaciones y proyecciones de población municipales 2005-2020" de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC). La clasificación en Urbano y Rural, son estimaciones realizadas por la Unidad de Planificación, con base a las cifras oficiales del Censo 2007. Durante este período, ANDA y operadores descentralizados estaban beneficiando a 4,230,943 habitantes con los servicios de agua potable a través de conexiones domiciliarias y fácil acceso a nivel nacional y 2,693,341 habitantes con alcantarillado sanitario (ver cuadros No. 3 y 4). La cobertura urbana de agua potable de ANDA y operadores descentralizados logró en el año 2015 el 92.2%, de los cuales el 89.2% representan las conexiones domiciliarias y el 3.0% las de fácil acceso. La cobertura en la zona rural de agua potable fue del orden del 22.4%, representando las conexiones domiciliarias el 8.9% y el 13.5% la población servida a través de cantareras y pilas públicas. En lo que respecta a la cobertura de la zona urbana en alcantarillado a través de los servicios de alcantarillado sanitario domiciliar fue del 67.1% (ver cuadro No. 5). Con respecto a la población total del país se lograron alcanzar coberturas globales en agua potable y saneamiento del orden del 66.4% y 42.3% respectivamente (ver cuadro No. 5). A partir del año 2007, no se presentan coberturas de saneamiento con disposición de excretas a través de letrinas, debido a que los sistemas administrados por ANDA y operadores descentralizados no cuentan en sus registros con este tipo de conexiones."

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica Institucional, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 136-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública